

Reglamento del proceso de consulta y elección de los candidatos y candidatas del PSUV a los cargos de gobernadores o gobernadoras, alcaldes o alcaldesas, legisladores o legisladoras a los Consejos Legislativos de los estados, y concejales o concejales a los Concejos Municipales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regularán el proceso interno de consulta y designación de las candidatas o candidatos del PSUV a los cargos de gobernadoras o gobernadores de los estados, legisladoras o legisladores a los Consejos Legislativos de los estados, alcaldesas o alcaldes de los municipios y concejales o concejales de los Concejos Municipales, que participarán en las elecciones que se realizarán el 21 de noviembre 2021.

Definición

Artículo 2. El proceso para la consulta y elección de candidatas o candidatos es el conjunto organizado de planes, decisiones y actuaciones realizados en forma sucesiva por la Comisión Nacional Electoral del PSUV y sus órganos subordinados con el fin de garantizar en términos generales que las o los aspirantes a las diferentes candidaturas cumplan con el perfil establecido en la Declaración de Principios, Estatutos y Código de Ética del Partido, con

especial atención a las características del o la militante, sus deberes y su conducta, claramente establecidos en los artículos 7, 10 y 41 de los Estatutos.

De igual manera, el proceso debe garantizar el derecho de la o el militante a postular y ser postulada o postulado a cargos de elección popular establecido en el artículo 9 de los Estatutos. El proceso garantizará la selección y el ejercicio de los métodos de la democracia interna contemplados en el Artículo 6 de los Estatutos del PSUV.

Dirección del proceso de consulta y elección de candidatas y/o candidatos

Artículo 3. La Comisión Nacional Electoral elegida por unanimidad el lunes 24 de mayo 2021 en reunión conjunta de la Dirección Nacional del PSUV y la Dirección Nacional de la JPSUV, con presencia del Presidente Nicolás Maduro, será el órgano rector del proceso asumiendo su dirección, conducción, supervisión, vigilancia y control.

Principios

Artículo 4. Los principios generales están definidos en la Declaración de Principios del Partido Socialista Unido de Venezuela y desarrollados en los Estatutos y el Código de Ética, pero para este proceso de consulta y designación de candidatos y/o candidatas se hará énfasis en los siguientes:

- a. **UNIDAD:** El Partido concibe la unidad como el producto de la **cohesión en torno a los valores y principios colectivamente aceptados**, reflejados en el Programa, sus Estatutos, sus fundamentos ideológicos

y su accionar político, destinados a erradicar el fraccionamiento de intereses particulares y la anarquía y sustituirlos por el interés colectivo y bienestar social (PSUV: Declaración de Principios, punto 7).

- b. **DEFENSA DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA:** La defensa de la Revolución Bolivariana implica la defensa de la Soberanía Nacional, tarea que es responsabilidad fundamental del partido y el pueblo combinando todas las formas de lucha para evitar que el imperialismo y sus aliados puedan avanzar en dinámicas belicistas, anexionistas, divisionistas, de sometimiento y de destrucción del mundo (PSUV: Declaración de Principios, punto 6).
- c. **LEALTAD AL LÍDER ETERNO Y PRESIDENTE FUNDADOR:** Todos los y las militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) reconocerán al Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, como Líder Eterno y Presidente Fundador del Partido Socialista Unido de Venezuela, como homenaje amoroso de quienes nos sentimos sus hijos e hijas, y en reconocimiento a su inconmensurable legado para ésta y las generaciones futuras; en reconocimiento además, a toda una vida plena de luchas, batallas y victorias, y entrega con total desprendimiento al digno Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (PSUV: Estatutos, Art. 2).
- d. **LEALTAD AL LÍDER DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA Y AL PSUV:** Todo militante debe defender en cualquier escenario, con convicción, argumentos y dignidad al Líder del proceso revolucionario, Presidente Nicolás Maduro y al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV: Estatutos, Art.41, numerales 1 y 9).

Método.

Artículo 5. Para la designación de candidatos y candidatas se aplicará una combinación de métodos de la democracia interna establecidos en el Art. 6 de los estatutos del PSUV, teniendo como fundamento base la opinión de la militancia del partido, tanto en la fase de postulaciones como en la de elección.

TÍTULO II
PROCESO DE CONSULTA
Capítulo I
De las postulaciones

Requisitos para ser postulado o postulada

Artículo 6. Para ser postulado o postulada se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana
2. Para los cargos de gobernador o gobernadora y alcalde o alcaldesa, ser mayor de 25 años.
3. Para los cargos de legislador o legisladora y concejal o concejala ser mayor de 21 años.
4. No haber sido sentenciado o sentenciada por delito penal alguno ni inhabilitado o inhabilitada por la Contraloría General de la República.
5. Ser de reconocido comportamiento ético y moral.

6. Tener más de dos años de militancia activa en el PSUV.
7. Haber demostrado disciplina en el cumplimiento de las directrices, normas y procedimientos emanados de los órganos de dirección del PSUV.
8. No estar sometido o sometida a proceso disciplinario interno del PSUV.
9. Cumplir con el perfil establecido en la Declaración de Principios, Estatutos y Código de Ética del Partido, con especial atención a las características del o la militante, sus deberes y su conducta, claramente establecidos en los artículos 7, 10 y 41 de los Estatutos.
10. Cumplir con los principios referidos en el Artículo 4 del presente reglamento.

Candidaturas a ser postuladas en la asamblea de UBCH.

Artículo 7. En cada UBCH se realizarán postulaciones en los seis (06) tipos de cargos a elegir en las elecciones del próximo 21 de noviembre, a saber:

1. Gobernador o gobernadora.
2. Alcalde o alcaldesa.
3. Legisladores y legisladoras de la circunscripción electoral.
4. Concejales y concejalas de la circunscripción electoral.
5. Legisladores y legisladoras voto lista.
6. Concejales o concejalas voto lista.

Derecho de la militancia a postular ante la UBCH.

Artículo 8. Todo y toda militante del Partido Socialista Unido de Venezuela, debidamente inscrito en el registro electoral (RE) y carnetizado o carnetizada, tienen derecho a postular a cualquier militante ante la asamblea de la UBCH a la cual pertenece.

Cada militante podrá postular en los seis (06) tipos de cargos a elegir en las elecciones del próximo 21 de noviembre, a saber:

1. Gobernador o gobernadora.
2. Alcalde o alcaldesa.
3. Legisladores y legisladoras de la circunscripción electoral.
4. Concejales y concejalas de la circunscripción electoral.
5. Legisladores y legisladoras voto lista.
6. Concejales o concejalas voto lista.

Las postulaciones para estos seis tipos de cargos a elegir se harán de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión Nacional Electoral fijará un lapso para que los y las militantes que por algún motivo razonado se vean impedidos o impedidas de presentar la postulación en la asamblea de UBCH puedan hacerlo vía plataforma tecnológica diseñada para tal fin.

La Comisión Nacional Electoral, a través de las vicepresidencias territoriales, enviará con suficiente antelación los listados a las UBCH para que sean

considerados en las manifestaciones de apoyo según lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los y las militantes que actualmente ocupan el cargo de diputado o diputada a la Asamblea Nacional, ministro o ministra, viceministro o viceministra, director o directora, o cualquier otro cargo de libre nombramiento y remoción, dentro de la administración pública nacional, estatal o municipal, deberán contar con la autorización de la Dirección Nacional del PSUV para que su postulación pueda ser evaluada por la Comisión Nacional Electoral, según lo establecido en el presente reglamento. De igual manera los y las militantes que desempeñen el cargo de alcalde o alcaldesa, deberán contar con la autorización de la Dirección Nacional del PSUV para que su postulación al cargo de gobernador o gobernadora pueda ser evaluada por la Comisión Nacional Electoral.

Del ejercicio del derecho a postular.

Artículo 9. El derecho a postular se ejercerá en forma individual, directa y secreta para cada una de los seis (06) tipos de cargos a elegir contemplados en el Artículo 8.

El o la militante que desee postular, lo hará obligatoriamente, en paridad de género (un hombre y una mujer), para lo cual se dispondrá en cada UBCH de dos (02) cajas: una identificada con la palabra “HOMBRES” y otra identificada con la palabra “MUJERES”, en las cuales depositará la papeleta de postulación correspondiente.

Para los efectos de este reglamento, el procedimiento comprendido entre las postulaciones y la totalización de los apoyos a las postulaciones, en cada uno de los seis (06) tipos de cargos a elegir previstos en el Artículo 8, se denominará “acto”.

Los y las militantes ejercerán el derecho a postular al iniciarse cada acto, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Instalada la asamblea de UBCH, con el quórum reglamentario, el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea de conformidad a lo establecido en este reglamento, declarará la apertura del primer acto, correspondiente al cargo de gobernador o gobernadora.
2. Seguidamente, el o la militante que desee postular alzará la mano manifestando su deseo de postular.
3. Una vez que el o la militante manifiesta el deseo de postular, el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, le hará entrega de dos (02) papeletas de postulación diseñadas por la Comisión Nacional Electoral para tal fin.
4. El o la militante anotará en la papeleta de postulación, en letra legible, los nombres y apellidos del compatriota que postula (hombre) y en la otra papeleta el nombre de la compatriota que postula (mujer).

5. Pasado un tiempo prudencial el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, dará inicio a la tarea de depositar las papeletas en la caja correspondiente.

El procedimiento establecido en los numerales anteriores se aplicará en las postulaciones para todos los tipos de cargos a elegir previstos en el Artículo 8.

El o la militante que ejerza su derecho a postular podrá anotarse en la lista de testigos del proceso, diseñada por la Comisión Nacional Electoral para tal fin.

Capítulo II

De los apoyos a las postulaciones

Forma de apoyar las postulaciones.

Artículo 10. Los apoyos a las postulaciones se harán de forma individual, directa y secreta según lo previsto en el presente reglamento. Cada militante debe apoyar las postulaciones en paridad de género, de la siguiente manera:

1. Para las postulaciones de las candidaturas de gobernador o gobernadora, alcalde o alcaldesa, legislador o legisladora de la circunscripción electoral, y concejal o concejala de la circunscripción

electoral deben apoyarse cuatro (04) postulaciones, en paridad de genero: dos (02) hombres y dos (02) mujeres.

2. Para las postulaciones a los cargos voto lista a los consejos legislativos y a los concejos municipales se apoyarán ocho (08) postulaciones: cuatro (04) hombres y cuatro (04) mujeres.

Postulaciones y apoyos en el equipo político parroquial del PSUV en sesión conjunta con el equipo político parroquial de la JPSUV

Artículo 11. Todo y toda militante integrante del equipo político parroquial del PSUV y la JPSUV tendrá derecho a postular y a apoyar postulaciones siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 10. Los apoyos a las postulaciones serán individual, directo y secreto siguiendo el procedimiento aplicado en la asamblea de UBCH.

Postulaciones y apoyos en el equipo político municipal del PSUV en sesión conjunta con el equipo político municipal de la JPSUV.

Artículo 12. Todo y toda militante integrante del equipo político municipal tendrá derecho a postular y a apoyar postulaciones siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 10, limitándose a postular y a apoyar postulaciones a los cargos de gobernador o gobernadora, alcalde o alcaldesa y las postulaciones del voto lista del consejo legislativo y el concejo municipal. Los apoyos a las postulaciones serán individual, directo y secreto siguiendo el procedimiento aplicado en la asamblea de UBCH.

Postulaciones y apoyos en el equipo político estatal del PSUV en sesión conjunta con el equipo político estatal de la JPSUV.

Artículo 13. Todo y toda militante integrante del equipo político estatal tendrá derecho a postular y a apoyar postulaciones siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 10 limitándose a postular y a apoyar postulaciones a los cargos de gobernador o gobernadora y legisladores o legisladoras voto lista. Los apoyos a las postulaciones serán individual, directo y secreto siguiendo el procedimiento aplicado en la asamblea de UBCH.

Organización y elaboración de listas de postulados y postuladas en la UBCH al cargo de gobernador o gobernadora.

Artículo 14. El proceso de postulaciones se dividirá en seis actos. Cada acto iniciará con el ejercicio del derecho a postular, cumpliendo lo establecido en el Artículo 9. El primer acto corresponde al cargo de gobernador o gobernadora.

Concluido el ejercicio del derecho a postular, se elaborarán dos listas: una de hombres y otra de mujeres, las cuales serán conformadas por orden alfabético del apellido y numeradas en ese orden con el fin de que cada postulado o postulada tenga un número asignado mediante el cual los y las militante manifestarán su apoyo de forma individual directa y secreta según lo establecido en el presente reglamento.

Las listas de postulados y postuladas elaboradas en las planillas suministrada para tal fin, serán firmadas por el jefe o jefa de UBCH, los jefes o jefas de comunidades presentes y las o los testigos del proceso.

Apoyo individual, directo y secreto a las postulaciones en la UBCH al cargo de gobernador o gobernadora.

Artículo 15. En cada UBCH habrá dos (02) cajas identificadas una con la palabra “HOMBRES”, y la otra con la palabra “MUJERES”, donde los y las militantes presentes en la asamblea de UBCH introducirán la papeleta de apoyo a la postulación al cargo de gobernador o gobernadora.

Cada militante introducirá en la caja identificada con la palabra “HOMBRES” una papeleta con dos números correspondientes a dos militantes postulados para el cargo de gobernador; y una papeleta que introducirá en la caja identificada con la palabra “MUJERES” con dos números correspondientes a dos militantes postuladas para el cargo de gobernadora. La papeleta de apoyo a la postulación que no tenga dos (02) números, será anulada.

Totalización de los apoyos a las postulaciones al cargo de gobernador o gobernadora en cada UBCH.

Artículo 16. El acto de totalización de apoyos será público en cada asamblea de UBCH, y se hará inmediatamente culmine las manifestaciones de apoyo de todos los presentes en la asamblea.

El acto de totalización de apoyos se hará de la siguiente manera:

1. El jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes o jefas de comunidades, en presencia de las o los testigos del proceso, abrirá la caja identificada con la palabra “HOMBRES” y contará el número de papeletas introducidas, anotando dicho número en una pizarra o cartelera para que todos los y las presentes lo vean.
2. Acto seguido, leerá el contenido de cada papeleta de apoyo en voz alta, mostrando a los presentes la papeleta y anotándose en la pizarra o cartelera el apoyo expresado en la papeleta.
3. Finalizada la lectura de todas las papeletas se procederá a llenar el acta de totalización de apoyos a las postulaciones en la planilla suministrada para tal fin la cual será firmada por el jefe o jefa de UBCH, jefes o jefas de comunidad presentes en la asamblea y los testigos del proceso. Las o los testigos tendrán derecho a plasmar sus observaciones y/u objeciones en el acta.
4. Luego se procederá a abrir la caja identificada con la palabra “MUJERES” y se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Importante señalar que habrá un acta de totalización aparte para la caja identificada con la palabra “MUJERES”.
5. Finalizado el llenado de las dos actas de totalización de apoyos (“HOMBRES” y “MUJERES”) el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, declarará concluido el proceso de apoyo de postulaciones al cargo de gobernador o gobernadora (acto 1).

Organización y elaboración de listas de postulados y postuladas en la UBCH al cargo de alcalde o alcaldesa.

Artículo 17. El segundo acto corresponde al cargo de alcalde o alcaldesa. Este acto se iniciará con el ejercicio del derecho a postular cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

Concluido el ejercicio del derecho a postular, se elaborarán dos listas: una de hombres y otra de mujeres, las cuales serán conformadas por orden alfabético del apellido y numeradas en ese orden con el fin de que cada postulado o postulada tenga un número asignado mediante el cual los y las militante manifestarán su apoyo de forma individual directa y secreta según lo establecido en el presente reglamento.

Las listas de postulados o postuladas elaboradas en las planillas suministradas para tal fin, serán firmadas por el jefe o jefa de UBCH, los jefes o jefas de comunidades presentes y las o los testigos del proceso.

Apoyo individual, directo y secreto a las postulaciones en la UBCH al cargo de alcalde o alcaldesa.

Artículo 18. En cada UBCH habrá dos (02) cajas identificadas, una con la palabra “HOMBRES” y la otra con la palabra “MUJERES”, donde los militantes presentes en la asamblea de UBCH introducirán la papeleta de apoyo a la postulación al cargo de alcalde o alcaldesa.

Cada militante introducirá en la caja identificada con la palabra “HOMBRES” una papeleta con dos (02) números correspondientes a dos militantes postulados para el cargo de alcalde; y una papeleta que introducirá en la caja identificada con la palabra “MUJERES” con dos (02) números correspondientes a dos militantes postuladas para el cargo de alcaldesa. La papeleta de apoyo a la postulación que no tenga dos (02) números, será anulada.

Totalización de los apoyos a las postulaciones al cargo de alcalde o alcaldesa en cada UBCH.

Artículo 19. El acto de totalización de apoyos será público en cada asamblea de UBCH, y se hará inmediatamente culmine las manifestaciones de apoyo de todos los presentes en la asamblea.

Al acto de totalización de apoyos se hará de la siguiente manera:

1. El jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes o jefas de comunidades, en presencia de las o los testigos de los postulados o postuladas, abrirá la caja identificada con la palabra “HOMBRES” y contará el número de papeletas introducidas, anotando dicho número en una pizarra o cartelera para que todos los y las presentes lo vean.
2. Acto seguido, leerá el contenido de cada papeleta de apoyo en voz alta, mostrará a los presentes la papeleta y anotará en la pizarra o cartelera el apoyo expresado en la papeleta.
3. Finalizada la lectura de todas las papeletas se procederá a llenar el acta de totalización de apoyos a las postulaciones en la planilla

suministrada para tal fin la cual será firmada por el jefe o jefa de UBCH, jefes o jefas de comunidad presentes en la asamblea y los testigos del proceso. Las o los testigos tendrán derecho a plasmar sus observaciones y/u objeciones en el acta.

4. Luego se procederá a abrir la caja identificada con la palabra “MUJERES” y se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Importante señalar que habrá un acta de totalización aparte para la caja identificada con la palabra “MUJERES”.
5. Finalizado el llenado de las dos actas de totalización de apoyos (“HOMBRES” y “MUJERES”) el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, declarará concluido el proceso de apoyo de postulaciones al cargo de alcalde o alcaldesa.

Organización y elaboración de listas de postulados y postuladas en la UBCH al cargo de legislador o legisladora por la circunscripción electoral.

Artículo 20. El tercer acto corresponde al cargo de legislador o legisladora por la circunscripción electoral. Este acto se iniciará con el ejercicio del derecho a postular cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

Concluido el ejercicio del derecho a postular, se elaborarán dos listas: una de hombres y otra de mujeres, las cuales serán conformadas por orden alfabético del apellido y numeradas en ese orden con el fin de que cada postulado o postulada tenga un número asignado mediante el cual los y las

militante manifestarán su apoyo de forma individual directa y secreta según lo establecido en el presente reglamento.

Las listas de postulados y postuladas elaboradas en las planillas suministrada para tal fin, serán firmadas por el jefe o jefa de UBCH, los jefes o jefas de comunidades presentes y las o los testigos del proceso.

Apoyo individual, directo y secreto a las postulaciones en la UBCH al cargo de legislador o legisladora por la circunscripción electoral.

Artículo 21. En cada UBCH habrá dos (02) cajas identificadas, una con la palabra “HOMBRES” y la otra con la palabra “MUJERES”, donde los militantes presentes en la asamblea de UBCH introducirán la papeleta de apoyo a la postulación al cargo de legislador o legisladora por la circunscripción electoral.

Cada militante introducirá en la caja identificada con la palabra “HOMBRES” una papeleta con dos (02) números correspondientes a dos (02) militantes postulados para el cargo de legislador por la circunscripción electoral; y una papeleta que introducirá en la caja identificada con la palabra “MUJERES” con dos (02) números correspondientes a dos (02) militantes postuladas para el cargo de legisladora por la circunscripción electoral. La papeleta de apoyo a la postulación que no tenga dos (02) números, será anulada.

Totalización de los apoyos a las postulaciones al cargo de legislador o legisladora por la circunscripción electoral en cada UBCH.

Artículo 22. El acto de totalización de apoyos será público en cada asamblea de UBCH, y se hará inmediatamente culmine las manifestaciones de apoyo de todos los presentes en la asamblea. (Nota: se puede establecer horario general de apertura y cierre).

Al acto de totalización de apoyos se hará de la siguiente manera:

1. El jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes o jefas de comunidades, en presencia de las o los testigos del proceso, abrirá la caja identificada con la palabra “HOMBRES” y contará el número de papeletas introducidas, anotando dicho número en una pizarra o cartelera para que todos los y las presentes lo vean.
2. Acto seguido, leerá el contenido de cada papeleta de apoyo en voz alta, mostrará a los presentes la papeleta y anotará en la pizarra o cartelera el apoyo expresado en la papeleta.
3. Finalizada la lectura de todas las papeletas se procederá a llenar el acta de totalización de apoyos a las postulaciones en la planilla suministrada para tal fin la cual será firmada por el jefe o jefa de UBCH, jefes o jefas de comunidad presentes en la asamblea y los testigos del proceso. Las o los testigos tendrán derecho a plasmar sus observaciones y/u objeciones en el acta.
4. Luego se procederá a abrir la caja identificada con la palabra “MUJERES” y se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Importante señalar que habrá un acta de totalización aparte para la caja identificada con la palabra “MUJERES”.

5. Finalizado el llenado de las dos actas de totalización de apoyos (“HOMBRES” y “MUJERES”) el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, declarará concluido el proceso de apoyo de postulaciones al cargo de legislador o legisladora por la circunscripción electoral.

Organización y elaboración de listas de postulados y postuladas en la UBCH al cargo de concejal o concejala por la circunscripción electoral.

Artículo 23. El cuarto acto corresponde al cargo de concejal o concejala por la circunscripción electoral. Este acto se iniciará con el ejercicio del derecho a postular cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

Concluido el ejercicio del derecho a postular, se elaborarán dos listas: una de hombres y otra de mujeres, las cuales serán conformadas por orden alfabético del apellido y numeradas en ese orden con el fin de que cada postulado o postulada tenga un número asignado mediante el cual los y las militante manifestarán su apoyo de forma individual directa y secreta según lo establecido en el presente reglamento.

Las listas de postulados o postuladas elaboradas en las planillas suministrada para tal fin, serán firmadas por el jefe o jefa de UBCH, los jefes o jefas de comunidades presentes y las o los testigos del proceso.

Apoyo individual, directo y secreto a las postulaciones en la UBCH al cargo de concejal o concejala por la circunscripción electoral.

Artículo 24. En cada UBCH habrá dos (02) cajas identificadas, una con la palabra “HOMBRES” y la otra con la palabra “MUJERES”, donde los militantes presentes en la asamblea de UBCH introducirán la papeleta de apoyo a la postulación al cargo de concejal o concejala por la circunscripción electoral.

Cada militante introducirá en la caja identificada con la palabra “HOMBRES” una papeleta con dos (02) números correspondientes a dos (02) militantes postulados para el cargo de concejal por la circunscripción electoral; y una papeleta que introducirá en la caja identificada con la palabra “MUJERES” con dos (02) números correspondientes a dos militantes postuladas para el cargo de concejala por la circunscripción electoral. La papeleta de apoyo a la postulación que no tenga dos (02) números, será anulada.

Totalización de los apoyos a las postulaciones al cargo de concejal o concejala por la circunscripción electoral en cada UBCH.

Artículo 25. El acto de totalización de apoyos será público en cada asamblea de UBCH, y se hará inmediatamente culmine las manifestaciones de apoyo de todos los presentes en la asamblea. (Nota: se puede establecer horario general de apertura y cierre).

Al acto de totalización de apoyos se hará de la siguiente manera:

1. El jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes o jefas de comunidades, en presencia de las o los testigos de los postulados o postuladas, abrirá la caja identificada con la palabra “HOMBRES” y contará el número de

papeletas introducidas, anotando dicho número en una pizarra o cartelera para que todos los y las presentes lo vean.

2. Acto seguido, leerá el contenido de cada papeleta de apoyo en voz alta, mostrará a los presentes la papeleta y anotará en la pizarra o cartelera el apoyo expresado en la papeleta.
3. Finalizada la lectura de todas las papeletas se procederá a llenar el acta de totalización de apoyos a las postulaciones en la planilla suministrada para tal fin la cual será firmada por el jefe o jefa de UBCH, jefes o jefas de comunidad presentes en la asamblea y los testigos del proceso. Las o los testigos tendrán derecho a plasmar sus observaciones y/u objeciones en el acta.
4. Luego se procederá a abrir la caja identificada con la palabra “MUJERES” y se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Importante señalar que habrá un acta de totalización aparte para la caja identificada con la palabra “MUJERES”.
5. Finalizado el llenado de las dos actas de totalización de apoyos (“HOMBRES” y “MUJERES”) el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, declarará concluido el proceso de apoyo de postulaciones al cargo de concejal o concejala por la circunscripción electoral.

Organización y elaboración de listas de postulados y postuladas en la UBCH al cargo de legislador o legisladora voto lista.

Artículo 26. El quinto acto corresponde al cargo de legislador o legisladora voto lista. Este acto se iniciará con el ejercicio del derecho a postular

cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

Concluido el ejercicio del derecho a postular, se elaborarán dos listas: una de hombres y otra de mujeres, las cuales serán conformadas por orden alfabético del apellido y numeradas en ese orden con el fin de que cada postulado o postulada tenga un número asignado mediante el cual los y las militante manifestarán su apoyo de forma individual directa y secreta según lo establecido en el presente reglamento.

Las listas de postulados o postuladas elaboradas en las planillas suministrada para tal fin, serán firmadas por el jefe o jefa de UBCH, los jefes o jefas de comunidades presentes y las o los testigos de los postulados o postuladas al cargo de legislador o legisladora voto lista.

Apoyo individual, directo y secreto a las postulaciones en la UBCH al cargo de legislador o legisladora voto lista.

Artículo 27. En cada UBCH habrá dos (02) cajas identificadas, una con la palabra “HOMBRES” y la otra con la palabra “MUJERES”, donde los militantes presentes en la asamblea de UBCH introducirán la papeleta de apoyo a la postulación al cargo de legislador o legisladora voto lista.

Cada militante introducirá en la caja identificada con la palabra “HOMBRES” una papeleta con cuatro (04) números correspondientes a cuatro (04) militantes postulados para el cargo de legislador voto lista; y una papeleta

que introducirá en la caja identificada con la palabra “MUJERES” con cuatro (04) números correspondientes a cuatro (04) mujeres militantes postuladas para el cargo de legisladora voto lista. La papeleta de apoyo a la postulación que no tenga cuatro (04) números, será anulada.

Totalización de los apoyos a las postulaciones al cargo de legislador o legisladora voto lista en cada UBCH.

Artículo 28. El acto de totalización de apoyos será público en cada asamblea de UBCH, y se hará inmediatamente culmine las manifestaciones de apoyo de todos los presentes en la asamblea. (Nota: se puede establecer horario general de apertura y cierre).

Al acto de totalización de apoyos se hará de la siguiente manera:

1. El jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes o jefas de comunidades, en presencia de las o los testigos del proceso, abrirá la caja identificada con la palabra “HOMBRES” y contará el número de papeletas introducidas, anotando dicho número en una pizarra o cartelera para que todos los y las presentes lo vean.
2. Acto seguido, leerá el contenido de cada papeleta de apoyo en voz alta, mostrará a los presentes la papeleta y anotará en la pizarra o cartelera el apoyo expresado en la papeleta.
3. Finalizada la lectura de todas las papeletas se procederá a llenar el acta de totalización de apoyos a las postulaciones en la planilla suministrada para tal fin la cual será firmada por el jefe o jefa de UBCH,

jefes o jefas de comunidad presentes en la asamblea y los testigos del proceso. Las o los testigos tendrán derecho a plasmar sus observaciones y/u objeciones en el acta.

4. Luego se procederá a abrir la caja identificada con la palabra “MUJERES” y se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Importante señalar que habrá un acta de totalización aparte para la caja identificada con la palabra “MUJERES”.
5. Finalizado el llenado de las dos actas de totalización de apoyos (“HOMBRES” y “MUJERES”) el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la asamblea, declarará concluido el proceso de apoyo de postulaciones al cargo de legislador o legisladora voto lista.

Organización y elaboración de listas de postulados y postuladas en la UBCH al cargo de concejal o concejala voto lista.

Artículo 29. El sexto acto corresponde al cargo de concejal o concejala voto lista. Este acto se iniciará con el ejercicio del derecho a postular cumpliendo con el procedimiento establecido en el Artículo 9 del presente reglamento.

Concluido el ejercicio del derecho a postular, se elaborarán dos listas: una de hombres y otra de mujeres, las cuales serán conformadas por orden alfabético del apellido y numeradas en ese orden con el fin de que cada postulado o postulada tenga un número asignado mediante el cual los y las militante manifestarán su apoyo de forma individual directa y secreta según lo establecido en el presente reglamento.

Las listas de postulados o postuladas elaboradas en las planillas suministrada para tal fin, serán firmadas por el jefe o jefa de UBCH, los jefes o jefas de comunidades presentes y las o los testigos del proceso.

Apoyo individual, directo y secreto a las postulaciones en la UBCH al cargo de concejal o concejala voto lista.

Artículo 30. En cada UBCH habrá dos (02) cajas identificadas, una con la palabra “HOMBRES” y la otra con la palabra “MUJERES”, donde los militantes presentes en la asamblea de UBCH introducirán la papeleta de apoyo a la postulación al cargo de concejal o concejala voto lista.

Cada militante introducirá en la caja identificada con la palabra “HOMBRES” una papeleta con cuatro (04) números correspondientes a cuatro (04) militantes postulados para el cargo de concejal voto lista; y una papeleta que introducirá en la caja identificada con la palabra “MUJERES” con cuatro (04) números correspondientes a cuatro (04) mujeres militantes postuladas para el cargo de concejala voto lista. La papeleta de apoyo a la postulación que no tenga cuatro (04) números, será anulada.

Totalización de los apoyos a las postulaciones al cargo de concejal o concejala voto lista en cada UBCH.

Artículo 31. El acto de totalización de apoyos será público en cada asamblea de UBCH, y se hará inmediatamente culmine las manifestaciones de apoyo de

todos los presentes en la asamblea. (Nota: se puede establecer horario general de apertura y cierre).

Al acto de totalización de apoyos se hará de la siguiente manera:

1. El jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes o jefas de comunidades, en presencia de las o los testigos de los postulados o postuladas, abrirá la caja identificada con la palabra “HOMBRES” y contará el número de papeletas introducidas, anotando dicho número en una pizarra o cartelera para que todos los y las presentes lo vean.
2. Acto seguido, leerá el contenido de cada papeleta de apoyo en voz alta, mostrará a los presentes la papeleta y anotará en la pizarra o cartelera el apoyo expresado en la papeleta.
3. Finalizada la lectura de todas las papeletas se procederá a llenar el acta de totalización de apoyos a las postulaciones en la planilla suministrada para tal fin la cual será firmada por el jefe o jefa de UBCH, jefes o jefas de comunidad presentes en la asamblea y los testigos del proceso. Las o los testigos tendrán derecho a plasmar sus observaciones y/u objeciones en el acta.
4. Luego se procederá a abrir la caja identificada con la palabra “MUJERES” y se cumplirá con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo. Importante señalar que habrá un acta de totalización aparte para la caja identificada con la palabra “MUJERES”.
5. Finalizado el llenado de las dos actas de totalización de apoyos (“HOMBRES” y “MUJERES”) el jefe o jefa de UBCH, o quien dirija la

asamblea, declarará concluido el proceso de apoyo de postulaciones al cargo de concejal o concejala voto lista.

Capítulo III

de la convocatoria y organización de la asamblea de UBCH

Convocatoria

Artículo 32. A partir de la publicación del presente reglamento en la pagina web del Partido Socialista Unido de Venezuela, cada jefe o jefa de UBCH y jefes o jefas de comunidades deberán convocar a toda la militancia de la UBCH inscrita en el registro electoral (RE) y debidamente carnetizada para que participe en la asamblea que se realizará el día 27 de junio a partir de las 8 am. Con el objeto de postular y manifestar el apoyo a las postulaciones de los candidatos y candidatas que participaran en las elecciones convocadas por el CNE para el 21 de noviembre 2021.

Supervisión de la convocatoria a las asambleas

Artículo 33. Los vicepresidentes y vicepresidentas territoriales deberán organizar equipos supervisores y asignarles un número de UBCH a supervisar tomando en cuenta para su conformación a los miembros de los equipos políticos, los diputados y diputadas a la Asamblea Nacional, los delegados y delegadas al Congreso del PSUV y otros cuadros que tenga a bien incorporar.

Dirección de la asamblea

Artículo 34. La asamblea será dirigida por el jefe o jefa de UBCH, asistido por los jefes y jefas de comunidades de la UBCH. En caso de ausencia del jefe o jefa de UBCH, la asamblea elegirá por mayoría a un jefe de comunidad como director de la actividad.

Ante la ausencia del jefe o jefa de UBCH y de los jefes o jefas de comunidad, los y las militantes presentes en la asamblea designarán por votación mayoritaria a mano alzada, un director o directora de la asamblea.

Derecho de participar en la asamblea

Artículo 35. Todos los y las militantes inscritos en el registro electoral (RE) y debidamente carnetizados tienen derecho a participar en la asamblea de su UBCH. Se entiende como militante de UBCH al que conforma el padrón electoral en esa UBCH.

Del control de asistencia y del cuaderno de apoyo a las postulaciones.

Artículo 36. La Vicepresidencia de Organización suministrará a cada UBCH la lista de militantes, la cual será utilizada como cuaderno para registrar a los militantes que apoyaron las postulaciones, firmando el cuaderno y colocando su huella dactilar.

Del quórum mínimo de funcionamiento.

Artículo 37. El quórum mínimo de funcionamiento de la asamblea de UBCH será de 40 militantes asistentes y registrados en el control de asistencia a que se refiere el Artículo 35.

De ser necesario, la Comisión Nacional Electoral asignará un quórum de asistencia menor a las UBCH que por su condición y ubicación así lo ameriten.

Las postulaciones realizadas en la asamblea de UBCH, donde la lista de asistentes sea menor al quórum fijado por la Comisión Nacional Electoral, serán consideradas no validas.

TITULO III

EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Del procedimiento de transcripción y transmisión electrónica.

Artículo 38. La Comisión Nacional Electoral elaborará un instructivo sobre los procedimientos de transcripción y transmisión electrónica para centralizar los datos de postulaciones de todos los estados, municipios y circunscripciones, necesarios para el examen de la calidad revolucionaria y eficacia política de cada postulación.

De la evaluación de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 39. Recibidas las postulaciones, la Comisión Nacional Electoral evaluará que éstas cumplan con lo establecido en los artículos 4 y 6 del presente reglamento, referentes a los principios, requisitos y caracterización de cada militante postulado o postulada.

De los estudios de opinión (encuestas)

Artículo 40. La Comisión Nacional Electoral, una vez evaluado el aspecto cuantitativo de las postulaciones (cantidad de apoyos recibidos) y el aspecto cualitativo (apego a los principios, valores y requisitos contemplados en el presente reglamento), podrá ordenar estudios de opinión (encuestas) para complementar la información, de ser necesario, para la toma de decisiones.

De las recomendaciones al Presidente del Partido.

Artículo 41. Teniendo en cuenta que en la sesión plenaria extraordinaria del IV Congreso del Partido Socialista Unido de Venezuela, máxima instancia de toma de decisiones de nuestra organización política, celebrada el 5 de marzo 2021, se decidió por unanimidad delegar en el Presidente del Partido Nicolás Maduro Moros la designación de candidatos y candidatas que participarán en las elecciones convocadas por el CNE para el próximo 21 de noviembre, la Comisión Nacional Electoral, una vez cumplida la evaluación a que hace referencia el Artículo 39, recomendará para cada caso al Presidente del PSUV las siguientes formas de acción:

1. La designación producto de la consulta, tomando en cuenta la cantidad de apoyos que recibió cada postulación y la evaluación cualitativa a que hace referencia el Artículo 39.
 - a. El postulado o postulada que cumpla con lo establecido en el Artículo 39 y obtenga más del 85% de apoyo a su postulación, podrá ser designado o designada candidato o candidata sin necesidad de ir a primarias.

2. La realización de elecciones primarias.

PARÁGRAFO UNICO: En todos los casos, de conformidad con la decisión del IV Congreso del PSUV, el Presidente del Partido podrá designar directamente los candidatos y/o las candidatas a los cargos de gobernador o gobernadora y alcalde o alcaldesa en estados y municipios donde la situación política así lo amerite o por cualquier otra consideración de carácter estratégico.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Recomendación de candidatos y candidatas que irán a elecciones primarias.

Artículo 42. Como producto de una metódica de consulta de abajo hacia arriba, que parte de la militancia que hace vida en cada Unidad Bolívar Chávez (UBCH), la cual el Artículo 22 de los Estatutos del Partido define como la “organización esencial y base de articulación” del Partido Socialista Unido de Venezuela; y aplicando todo lo establecido en el presente reglamento, la Comisión Nacional Electoral recomendará al Presidente del Partido los nombres de los candidatos y las candidatas que irán a elecciones primarias.

De los resultados de las elecciones primarias y de la elección de los candidatos o candidatas del PSUV que participarán en las elecciones convocadas por el CNE para el 21 de noviembre 2021.

Artículo 43. Se considerará candidato electo o candidata electa en primarias el o la que obtenga mas del 50% de los votos válidos, o el candidato o candidata que supere con una ventaja superior a 10 puntos porcentuales al segundo candidato o segunda candidata con mas votos válidos obtenidos.

Las candidatas y los candidatos que no obtengan los porcentajes señalados en el presente Artículo serán reevaluados por la Comisión Nacional Electoral, la cual tomará en cuenta las políticas de alianzas con las fuerzas que conforman el Gran Polo Patriótico.

De la unidad y alianzas con las fuerzas que integran el Gran Polo Patriótico.

Artículo 44. El momento histórico nos exige que las fuerzas políticas que integran el Gran Polo Patriótico nos presentemos con el mayor grado de unidad posible en la próxima batalla electoral del 21 de noviembre 2021. En tal sentido, todo militante y toda militante debe estar dispuesto o dispuesta a ceder su candidatura, por el bien inestimable de la unión.

TITULO V

DE LA CONSULTA Y DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De las postulaciones de los pueblos indígenas.

Artículo 45. Los pueblos, comunidades, organizaciones y movimientos indígenas de reconocida trayectoria y solvencia moral revolucionaria, respetando la paridad de género, podrán postular ante la instancia designada

por la Comisión Nacional Electoral, una candidata o candidato con su respectivo suplente para ocupar los cargos de Representación Indígena en los Consejos Legislativos y Concejos Municipales; según sea el caso, las mismas serán recibidas por los Comisionados Indígenas de los Equipos Políticos de cada estado y deben estar ajustadas según sea la circunscripción electoral indígena a nivel de concejales (as) o Legisladores (es), sin menoscabo de las postulaciones que tenga a bien formular de forma individual cada militante indígena revolucionario, asegurando bajo estas prerrogativas que se consulte a todo compatriota que quiera participar.

De la evaluación de las postulaciones de los pueblos indígenas.

Artículo 46. Todas las postulaciones serán recibidas, se seleccionará las tres mujeres y tres hombres más postulados y sus nombres serán elevados a la Comisión Nacional Electoral para las respectivas consideraciones, teniendo en cuenta para su selección, a los dos hombres y mujeres que cumplan con el perfil del militante indígena revolucionario, de reconocida y comprobada trayectoria en las luchas por las reivindicaciones ancestrales de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Requisitos para ser postulado o postulada por los pueblos indígenas.

Artículo 47. Para ser postulado como candidato o candidata indígena deberá ser revolucionario y reunir con al menos dos de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.

2. Tener conocida trayectoria en la lucha en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades.
4. Hablar su idioma originario.
5. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

De la designación de los candidatos y candidatas de los pueblos indígenas.

Artículo 48. La postulación de los candidatos y candidatas correspondiente a la representación de los pueblos indígenas establecida en la Constitución de la República y demás las leyes, deberán hacerse por la militancia indígena revolucionaria con estricto apego y respeto a sus usos, tradiciones y costumbres que los identifica como pueblos originarios, en el caso de las propuestas a través de las comunidades la selección podrá definirse mediante acuerdos y consensos o por elección de la mayoría simple de los votos expresados en la asamblea.

TITULO VI

ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Órgano disciplinario

Artículo 49. La Comisión Nacional Electoral, tendrá como órgano subordinado a la Vicepresidencia de Disciplina del PSUV para la sustanciación

de expedientes disciplinarios ante la comisión de faltas graves que atenten contra el proceso de consulta y los derechos de los y las militantes.

Motivo de expulsión de las filas del PSUV

Artículo 50. Se considera falta grave y motivo de expulsión de las filas del PSUV, cualquier acción de amedrentamiento, presión y amenaza destinada a impedir el derecho que tienen los y las militantes a postular libremente candidatos y candidatas ante la asamblea de su UBCH.

Por tal razón, queda terminantemente prohibido que los funcionarios públicos de instituciones como ministerios, gobernaciones, alcaldías, cuerpos legislativos, etc., y en general a todo y a toda militante del PSUV, el ejercer cualquier tipo de presión sobre los y las militantes para coartar su libertad de postular y apoyar a quien consideren reúne los méritos. En tal sentido, queda prohibida la mal llamada “línea”, así como la violación del derecho a la privacidad exigiendo el capture de pantalla de cualquier comunicación telefónica.

La gravedad de este tipo de falta será mayor en la misma proporción de la mayor responsabilidad del cargo que ocupe el funcionario o la funcionaria que la comete.

En términos generales se considera falta grave y motivo de expulsión el intento de impedir que se cumpla lo establecido en el presente reglamento.

De los mecanismos de denuncia

Artículo 51. La Vicepresidencia de Disciplina del PSUV, diseñará, pondrá en práctica y divulgará los mecanismos y canales para hacer efectiva las denuncias en relación a lo contemplado en el artículo anterior.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigencia del reglamento

Artículo 52. El presente reglamento entrará en vigencia al momento de su publicación en la página web del Partido Socialista Unido de Venezuela.

De lo no previsto en este Reglamento

Artículo 53. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional Electoral del PSUV, designada por unanimidad el lunes 24 de mayo 2021 en reunión conjunta de la Dirección Nacional del PSUV y la Dirección Nacional de la JPSUV, con presencia del Presidente Nicolás Maduro.

Comisión Nacional Electoral del PSUV